

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 19 de mayo de 2022.

Naturaleza del asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado bajo el N° 252584089001-2020-0005
Demandante: Corporación Social Cundinamarca
Demandado: Gustavo Adolfo Mojica Vargas

Atendiendo a las solicitudes de la apoderada de la parte demandante, frente a ordenar seguir adelante la ejecución y fijar fecha de secuestro, se le informa que las mismas no son procedentes, toda vez, que no ha realizado en debida forma la notificación al demandado.

Se le advierte que el trámite de notificación visible en el archivo digital 10, **no se tiene en cuenta** como quiera que mediante auto de fecha de 03 marzo de 2022, se le indico que la notificación aludida, no se dio en los presupuestos de lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y se le **REQUIERE NUEVAMENTE** a la profesional del derecho, para que no confunda los tramites de notificación, puesto que indica realizar la notificación del aludido 806 de 2020, pero en el escrito de notificación hace alusión al artículo 291, indicando los términos propios de la notificación personal física, no electrónica, como se le ha indicado según la ordenanza presidencial; el cual para mayor ilustración se le pone de presente, donde encuentran los errores de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑON CUNDINAMARCA
✉ jprmpalepenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020

FECHA: 22 de diciembre de 2021

Señor(a)
MOJICA VARGAS GUSTAVO ADOLFO
gustavo.vargas@hotmail.com
Ciudad

NO. DE RADICACIÓN: 2020-0005

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto Mandamiento de Pago de 19 de febrero de 2020

DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADOS: MOJICA VARGAS GUSTAVO ADOLFO

Por medio de la presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S de la J., en concordancia con el Art. 291 del C.G del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el juzgado por intermedio del correo electrónico (e-mail) que aparece arriba relacionado, o el abonado telefónico, a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia.

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le pone de presente que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

Parte Interesada

Corporación Social de Cundinamarca

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte actora para que **realice nuevamente** las notificaciones, para tal efecto, deberá proceder conforme lo dispone el

artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en caso de conocer la dirección electrónica, misma que deberá denunciar previamente al Juzgado; en su defecto, en caso de solo conocer la dirección de notificación física, deberá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., allegando al despacho las constancias respectivas, en tiempo para poder realizar la debida contabilización de términos.

Artículo 8° del decreto 806 de 2020

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, a partir de la presente comunicación se entiende por notificada.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de cabal cumplimiento al trámite de notificación, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.
JUEZ

Hoy **20 de mayo de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.**038/2022**.

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

**Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f19d83513a77ab974c0dd848f6e37ece64262c403dc370de5cb25e5e00dcda2**

Documento generado en 19/05/2022 09:56:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**